

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

En adición a las cargas señaladas en el artículo 7° de las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de siniestro, el **ASEGURADO**, deberá cumplir con las cargas detalladas a continuación. El incumplimiento de las cargas por culpa leve que resulten en un perjuicio para LA COMPAÑÍA llevará a que se reduzca la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio sufrido. En caso de culpa inexcusable se pierde el derecho de indemnización.

6.1 COBERTURA 001: COBERTURA DE DAÑO PROPIO AL AUTOMÓVIL ASEGURADO

Aplica a las coberturas 001-A, 001-B, 001-C, 001-D, 001-E, 001-F, 001-G

- 6.1.1 Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de la denuncia a LA COMPAÑÍA.
En caso de robo total del vehículo, será necesario hacer constar en la denuncia policial que el vehículo está asegurado en LA COMPAÑÍA.**
- 6.1.2 Solicitar a la Autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.**
- 6.1.3 Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia Autenticada o Certificado expedida por la Autoridad competente.**
- 6.1.4 De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.**
- 6.1.5 Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.**
- 6.1.6 Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.**
- 6.1.7 Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.**
- 6.1.8 Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información que le sea solicitada, en relación al siniestro comunicado.**
- 6.1.9 Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente**

encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.

6.1.10 No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo en aquellos casos en que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO, y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata.

6.1.11 Para la indemnización por la cobertura de daño propio, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de la Denuncia policial.
- b) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) del Resultado del examen de Dosaje Etílico (en caso corresponda).
- c) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) del Resultado del examen Toxicológico.
- d) Copia Simple del peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- e) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente.

6.1.12 Para la indemnización por la cobertura 001-F Daño Propio por Ausencia de Control, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación adicional a la solicitada en el numeral anterior:

Para personas naturales:

- a) Declaración jurada que manifieste el grado de consanguinidad, afinidad o adopción entre el tomador de la póliza y el conductor del vehículo al momento de un eventual siniestro.

Para personas jurídicas;

- b) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de las Boletas de Pago del contratante de la Póliza a nombre del conductor de la unidad, o cualquier otro documento que acredite la relación laboral, en caso corresponda.
- c) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) del libro de planilla donde aparece registrado el conductor como chofer de la empresa, en caso corresponda.

5.2 **COBERTURA 002: COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL**
Aplica a las coberturas 002-A, 002-B, 002-C, 002-D, 002-E, 002-F

- 6.2.1** Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de la denuncia a LA COMPAÑÍA.
En caso de robo total del vehículo, será necesario hacer constar en la denuncia policial que el vehículo está asegurado en LA COMPAÑÍA.
- 6.2.2** Solicitar a la Autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.
- 6.2.3** Someterse al dosaje étílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia Autenticada o Certificado expedida por la Autoridad competente.
- 6.2.4** De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.
- 6.2.5** Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.
- 6.2.6** Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.
- 6.2.7** Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.
- 6.2.8** Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información que le sea solicitada, en relación al siniestro comunicado.
- 6.2.9** Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.
- 6.2.10** No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO, y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata.
- 6.2.11** Para la evaluación de una pérdida total, EL ASEGURADO deberá presentar la siguiente documentación:
- a) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de la Denuncia policial.
 - b) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) del Resultado del examen de Dosaje Étílico (en caso corresponda).
 - c) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) del Resultado del examen Toxicológico.
 - d) Copia simple del peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado

- e) **Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente.**

6.2.12 Para la indemnización de una pérdida total, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) **Factura Comercial (por la venta de los restos en caso el asegurado sea una persona jurídica).**
- b) **Acta Notarial de Transferencia Vehicular (en todos los casos).**
- c) **Tarjeta de Propiedad Original.**
- d) **Copia del documento de identidad del propietario y de su cónyuge, si fuera casado.**
- e) **Si se tratara de personas jurídicas, copia del certificado del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Empresa y D.N.I. del (de los) representante(s) de la empresa; así como copia simple del poder del (de los) representante(s) de la empresa, y Certificado de Vigencia de Poderes del (de los) representante(s) expedida por Registros Públicos con una antigüedad no mayor de una semana.**
- f) **Certificado de Gravamen libre de afectaciones (excepto las que guarden relación con el siniestro), del registro de Propiedad Vehicular SUNARP.**
- g) **Estado de cuenta SAT, del impuesto municipal al patrimonio vehicular, donde conste que no se adeuda suma alguna.**
- h) **Llaves del Vehículo.**
- i) **Documento emitido por el órgano policial que acredite que el vehículo siniestrado se encuentra sin orden de captura vigente, salvo la que pudiera originar el siniestro de robo.**
- j) **Documento oficial expedido por el organismo competente que acredite que el vehículo siniestrado no adeuda multas por infracciones al Reglamento de Tránsito o a la norma que lo reemplace.**
- k) **Certificado SOAT.**
- l) **El asegurado deberá levantar cualquier multa, carga, afectación o gravamen que pese sobre el vehículo asegurado.**

6.2.12 Para la indemnización por la cobertura 002-E Pérdida Total por Ausencia de Control, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación adicional a la solicitada en el numeral anterior:

Para personas naturales:

- a) **Declaración jurada que manifieste el grado de consanguinidad, afinidad o adopción entre el tomador de la póliza y el conductor del vehículo al momento de un eventual siniestro.**

Para personas jurídicas:

- b) **Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de las Boletas de Pago del contratante de la Póliza a nombre del conductor de la unidad, o cualquier**

otro documento que acredite la relación laboral, en caso corresponda.

- c) **Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) del libro de planilla donde aparece registrado el conductor como chofer de la empresa, en caso corresponda.**

La presentación de estos documentos no implica necesariamente el reconocimiento del siniestro por parte de LA COMPAÑÍA Para el caso de aclaraciones o precisiones adicionales respecto a la documentación e información presentada por EL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA podrá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo que tiene para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro, lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información solicitada,

6.3 COBERTURA 003: COBERTURA DE ROBO DE EQUIPOS AUDIOVISUALES

- 6.3.1 Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de la denuncia a LA COMPAÑÍA.
- 6.3.2 Solicitar a la Autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.
- 6.3.3 Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.
- 6.3.4 Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.
- 6.3.5 Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.
- 6.3.6 Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información que le sea solicitada, en relación al siniestro comunicado.
- 6.3.7 Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.
- 6.3.8 No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO, y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata.

- 6.3.9** Haber retirado la máscara desmontable y entregarla a la compañía en el momento de la solicitud de la cobertura.
- 6.3.10** Para la indemnización por la cobertura de Robo de Equipos Audiovisuales, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:
- a) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de la Denuncia policial.
 - b) Copia simple del peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.
 - c) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente.

6.4 COBERTURA 004: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL AUTOMÓVIL

- 6.4.1** Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de la denuncia a LA COMPAÑÍA.
- 6.4.2** Solicitar a la Autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.
- 6.4.3** Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia Autenticada o Certificado expedida por la Autoridad competente.
- 6.4.4** De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.
- 6.4.5** Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.
- 6.4.6** Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.
- 6.4.7** Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.
- 6.4.8** Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información que le sea solicitada, en relación al siniestro comunicado.
- 6.4.9** Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente

encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.

6.4.10 No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata.

6.4.11 Se podrá solicitar la presente cobertura siempre que se haya dictado sentencia y esta haya quedado consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto de la indemnización.

6.4.12 Sin perjuicio de las cargas y obligaciones señaladas en los numerales anteriores, para la indemnización por la cobertura 004-A Responsabilidad Civil Frente a Terceros No Ocupantes Del Automóvil, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de la Denuncia policial.
- b) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) del Resultado del examen de Dosaje Etílico (en caso corresponda).
- c) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) del Resultado del examen Toxicológico.
- d) Copia simple del peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- e) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente.
- f) Sentencia judicial con la constancia de que se encuentra consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto indemnizable.

6.4.13 Para la indemnización por la cobertura 004-B Responsabilidad Civil frente a Terceros no ocupantes del automóvil por Ausencia de Control, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de la Denuncia policial.
- b) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) del Resultado del examen de Dosaje Etílico (en caso corresponda).
- c) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) del Resultado del examen Toxicológico.
- d) Copia simple del peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- e) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente

- f) Sentencia judicial con la constancia de que se encuentra consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto indemnizable.
- g) Declaración jurada que manifieste el grado de consanguinidad, afinidad o adopción entre el tomador de la póliza y el conductor del vehículo al momento de un eventual siniestro.
- h) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de las Boletas de Pago del contratante de la Póliza a nombre del conductor de la unidad, o cualquier otro documento que acredite la relación laboral, en caso corresponda.
- i) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) del libro de planilla donde aparece registrado el conductor como chofer de la empresa, en caso corresponda.

6.5 COBERTURA 005: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

Aplica a las coberturas 005-A, 005-B, 005-C y 005-D

- 6.5.1 Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de la denuncia a LA COMPAÑÍA.
- 6.5.2 Solicitar a la Autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.
- 6.5.3 Someterse al dosaje étílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una Certificación de Reproducción notarial (antes copia legalizada).expedida por la Autoridad competente.
- 6.5.4 De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.
- 6.5.5 Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.
- 6.5.6 Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.
- 6.5.7 Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.
- 6.5.8 Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información que le sea solicitada, en relación al siniestro comunicado.

- 6.5.9** Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.
- 6.5.10** No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO, y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata
- 6.5.11** Sin perjuicio de las cargas y obligaciones señaladas en los numerales anteriores, para la indemnización por la cobertura de Accidentes Personales 005-A, 005-B, 005-C y 005D, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:
- a) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de la Denuncia policial.
 - b) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) del Resultado del examen de Dosaje Etílico (en caso corresponda).
 - c) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) del Resultado del examen Toxicológico (en caso corresponda).
 - d) Copia simple del peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.
 - e) Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial (en caso corresponda), Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente.

005A Por muerte:

En caso de Indemnización por muerte, se requerirá la partida de defunción, Sucesión Intestada o testamento debidamente inscrito en los registros públicos y autorización judicial para disponer de bienes en caso de beneficiarios menores de edad.

005C Gastos de Curación:

- a) En caso de Indemnización por gastos de curación, se requerirá los comprobantes de pago originales emitidos a nombre del beneficiario, por los gastos incurridos por concepto de gastos de curación, como honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueran necesarias.

- b) **En caso que LA COMPAÑÍA asuma el pago de los gastos médicos o de curación se requeriría el informe del médico auditor.**

005D Gastos de Sepelio:

En caso de indemnización por gastos de sepelio, se requerirá, Comprobantes de pago originales de los gastos por concepto de Sepelio acompañado de la partida de defunción.

La presentación de estos documentos no implica necesariamente el reconocimiento del siniestro por parte de LA COMPAÑÍA Para el caso de aclaraciones o precisiones adicionales respecto a la documentación e información presentada por EL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA podrá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo que tiene para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro, lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información solicitada

6.6 COBERTURA 006: ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS

- 6.6.1 Comunicarse con la central de asistencia SI24 (Teléfonos: Lima 213-3333 y Provincias 0-801-1133) y solicitar la utilización de la cobertura.**

Artículo 7º.- INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS

- 7.1 Para indemnizar al ASEGURADO los daños o pérdidas sufridos por el vehículo asegurado en virtud de alguna de las coberturas pactadas en las Condiciones Particulares; LA COMPAÑÍA podrá optar libremente por cualquiera de las modalidades señaladas en el Art. 10. Numeral 10.4 de las Cláusulas Generales de Contratación.**
- 7.2 El ASEGURADO pondrá a disposición de LA COMPAÑÍA el vehículo siniestrado, en el lugar que ésta designe. Los riesgos y gastos relativos al traslado y entrega del vehículo siniestrado a LA COMPAÑÍA, son de cargo, cuenta y responsabilidad del ASEGURADO.**
- 7.3 Si el vehículo no pudiera ser reparado por no existir en el país en el momento oportuno los repuestos, accesorios, piezas o equipos indispensables para la reparación, LA COMPAÑÍA quedará relevada de toda obligación o responsabilidad mediante el pago al ASEGURADO de una suma que comprenda el precio de dichos repuestos, accesorios,**

- piezas o equipos, o sus equivalentes o de similares características, de acuerdo con las listas de precios vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro; más el valor de la mano de obra para su colocación con sujeción al presupuesto que formule un taller de mecánica de reconocida solvencia comercial.
- 7.4 En ningún caso LA COMPAÑÍA responderá por un importe superior al valor comercial al contado que tenía el vehículo asegurado inmediatamente antes del siniestro, ni mayor a la suma asegurada.
- 7.5 Para proceder a cobrar un siniestro por pérdida total, el ASEGURADO deberá transferir la propiedad de los restos o salvamento a favor de LA COMPAÑÍA, libre de cargas, gravámenes, afectaciones y/o multas, debiendo ser puesto el vehículo en el lugar que LA COMPAÑÍA designe, salvo imposibilidad material para hacerlo. En caso de robo o hurto, LA COMPAÑÍA abonará la indemnización correspondiente dentro de los 30 días calendario de haberse presentado la documentación correspondiente, siempre que en caso de robo total, el vehículo no hubiera sido encontrado antes de efectuarse el pago; debiendo seguirse el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior.
- 7.6 Cuando la Póliza comprenda varios vehículos, la cláusula de infraseguro será aplicable a cada uno de ellos en forma individual.
- 7.7 En caso de pérdida parcial, LA COMPAÑÍA queda autorizada a cumplir con su obligación de indemnizar, pudiendo elegir entre repuesto original o alternativo, siempre que en este último caso dicho repuesto alternativo cuente con una garantía de parte de LA COMPAÑÍA.
- 7.8 El CONTRATANTE o ASEGURADO deberá cumplir con todas las obligaciones legales y cargas contractuales propias del siniestro ocurrido. El incumplimiento de estas obligaciones o cargas por parte de EL CONTRATANTE o ASEGURADO, liberará a LA COMPAÑÍA de su responsabilidad frente al siniestro, siempre que proceda sin demora a la determinación de las causas del siniestro y a la liquidación de los daños.
- 7.9 Si el asegurado no cumple con dar aviso oportuno del siniestro por culpa leve, y esto lleva a un perjuicio para LA COMPAÑÍA, se reducirá la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. En caso de culpa inexcusable se pierde el derecho de indemnización.

Artículo 8º.- ATENCIÓN DE SINIESTROS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL AUTOMOVIL

- 8.1 En todo caso de daños a terceros provenientes de un siniestro indemnizable, LA COMPAÑÍA está facultada para tratar directamente con el tercero y, a su arbitrio, efectuar cualquier gasto sin consultar con el ASEGURADO, dentro del límite de la suma asegurada.
- 8.2 Si el ASEGURADO solicitara a LA COMPAÑÍA asumir su representación y defensa en los juicios civiles que se promuevan contra éste como

consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, LA COMPAÑÍA podrá acceder a la petición siempre y cuando le sean conferidos de manera oportuna los poderes y la documentación pertinente con la anticipación suficiente para evitar el vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el proceso legal correspondiente.

- 8.3 Si LA COMPAÑÍA fuese emplazada por el tercero, el ASEGURADO quedará obligado a salir a juicio, haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, así como coadyuvar en la defensa de LA COMPAÑÍA. Para este efecto, LA COMPAÑÍA comunicará oportunamente la existencia de la demanda, si es que el propio ASEGURADO no hubiera sido citado directamente en juicio.
- 8.4 El ASEGURADO no podrá alegar desconocimiento del juicio, deficiencias en la defensa u otra causa para eximirse de su responsabilidad frente a LA COMPAÑÍA conforme con este contrato.

La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA, respecto de todas las sumas pagaderas a favor de uno o de varios reclamantes como consecuencia de un solo evento, no podrá exceder del límite nominal de la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares. Dicho límite de indemnización comprende todos los pagos con carácter de resarcimiento, gastos y honorarios de cualquier naturaleza, costas y costos de proceso judicial e intereses.